



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

PI. Mayor, 9

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP-02/22

02160 – LEZUZA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 13 de mayo de 2022 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.2. LEZUZA. AP. 02/22. “INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”. POLÍGONO 84, PARCELA 173. PROMOTOR: AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Lezuza informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el seno del procedimiento de autorización provisional, para la legalización de una infraestructura de telecomunicaciones, previsto en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU).

Señala la ponente que, según la Memoria del Proyecto, se pretende la regularización de una infraestructura de telecomunicaciones, instalada a finales de los años 90, que dice que “*se demolerá cuando la infraestructura haya perdido su utilidad o ya no sea necesaria y que pretende dar soporte a la instalación de antenas por los distintos operadores*”. Informa que en la tramitación del expediente, al considerar que no estaba garantizado el cumplimiento de las condiciones de los artículos 172 del TRLOTAU y 18 del RDU, se otorgó tanto al Ayuntamiento como al promotor trámite de audiencia, al que atendió el promotor manifestando, en síntesis, que la infraestructura de la estación base de telefonía móvil no debe considerarse como elementos destinados a mantenerse en el tiempo ya que no tienen la consideración de edificaciones sino que son instalaciones, cuya principal diferencia radica en la temporalidad de las mismas, y por ello no se le pueden aplicar los parámetros urbanísticos destinados para las “*obras, construcciones o edificaciones*”, por lo que se concluye que un edificio fuera de ordenación sí podría albergar este tipo de elementos, pues conceptualmente no es una edificación y por tanto no garantiza la continuidad en el uso del edificio.

La ponente señala que no debería aceptarse que la naturaleza provisional de la instalación se pueda inferir de las solas afirmaciones del promotor, relativas a su disposición al desmantelamiento de la misma en determinado plazo (coincidente con su vida útil) o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico, entendiendo que sus alegaciones deberían desestimarse al amparo de lo señalado por el artículo 18 del RDU del que se desprende el carácter excepcional de este tipo de licencias para actividades provisionales y, en consecuencia, la necesidad de hacer una interpretación limitada o restringida de los supuestos susceptibles de acceso a este tipo de autorizaciones como ha recogido reiteradamente la jurisprudencia. Y por otra parte y al amparo del mismo artículo 18, se refiere a la naturaleza necesariamente provisional de los “*usos, obras y actividades*” que pretendan ser desarrolladas bajo la cobertura de tales autorizaciones. Advierte también la ponente que en ningún



momento ha sido objeto de debate la consideración de la torre como instalación o edificación, sino su carácter provisional o permanente y que resulta evidente que la actividad (prestación del servicio de telecomunicaciones) carece de la condición de "provisionalidad", ya que se lleva desarrollando desde los años 90, según los propios datos facilitados por el promotor

Refiere en su exposición la sentencia del Tribunal Supremo de 27/05/2008 que determina que el carácter provisional de una instalación debe venir motivado por la naturaleza intrínseca de la misma y del uso al que se destina y no por el compromiso y/o plazo de desmantelamiento o su carácter desmontable, sin perjuicio de que estos requisitos deban exigirse también, entre otros, para autorizarla.

Antes de pasar al pronunciamiento de la cuestión se abre un debate entre los miembros acerca del sentido del informe a emitir. Se aclara por parte de la ponente y de la letrada del Gabinete Jurídico que la cuestión radica en que la naturaleza de la actividad no reúne los requisitos del referido artículo 172 del TRLOTAU refrendado, además, por la sentencia del TS ya señalada. Tras el correspondiente debate y deliberación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe desfavorable al otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de Lezuza a American Tower España, S.L.U para "Legalización de infraestructura de una estación base de telefonía móvil" ubicada en el polígono 84, parcela 173, al no cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, por no quedar justificado el carácter provisional del uso concreto. No obstante, la Comisión acuerda sugerir al Ayuntamiento de Lezuza el estudio de la aplicación al caso de la regulación contenida en la normativa estatal de telecomunicaciones en relación con la propia autonómica en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

